



RESOLUCIÓN No. 024 DE 2023

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 024 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 407 de 1994, el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, su Anexo y Modificatorios, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificadorio, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos**.

La aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.376.358, se inscribió al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 11, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 169785.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 024 del 08 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** el 07 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 08 de noviembre de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, a través de oficio de fecha 22 de noviembre de 2023, la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante radicado 20151100000784, argumentando lo siguiente:

(...) En relación con los folios N° 1, 2, 3, 5 y 6, se evidencia que el anterior operador del concurso señaló que cumplió el requisito mínimo de Experiencia, con la siguiente observación:

“Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada”.

RTA: Cumplo con el perfil y la disciplina académica nivel profesional para aspirar a una de las vacantes, máxime si ustedes revisan por ejemplo el caso de la certificación del año 2017, si bien en la digitación coloque fecha duración del contrato 20 de enero al 20 de marzo, total 2 meses, en la certificación laboral que en su momento adjunte se ve que el contrato fue del 20 de enero de 2017 a 19 de diciembre de 2017, luego no serían 2 meses únicamente sino 11 meses. Por lo que ustedes deben tener en cuenta mas que la forma el fondo.

“Frente a los folios No. 5, 6 y 13, se tiene que, las certificaciones aportadas por la aspirante expedida en Servicio Nacional de Aprendizaje no pueden ser tomadas como validas puesto que no se ejercieron en el nivel profesional”.

*RTA: Si bien en el objeto contractual esta precisión no aparece, **adjunto** los soportes expedidos por la entidad contratante Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que demuestran y confirman que mis contratos de los años **2011**, 2014, 2015, 2016, **2017** y **2018** se realizaron como profesional, ya que ello está estipulado en el perfil del cargo, por lo que también de ser necesario adjuntaría la totalidad de los contratos, que en ellos se ratifica mi contratación como profesional. Si bien ustedes mencionan específicamente los años 2011, 2017 y 2018, son los documentos que adjunto, de ser necesario adjuntaría los demás años.*

“Mientras que para los folios No. 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 NO son válidas en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, mencionando apoyo en actividades de bienestar a aprendices como capacitaciones, talleres de proyección personal y ocupacional en el programa integral de bienestar para el alumnado”.

RTA: las actividades que ustedes solicitan son por ejemplo desarrollar programas lo pueden evidenciar en el contrato de 2009, 2010, lo hice y este certificado. Adicional en el manual de funciones en las alternativas dice que se puede tener una especialización relacionada con las funciones, en mi



caso tengo la de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que es totalmente consecuente y afín con las funciones del cargo. Por la especialización tendría dos años de experiencia.

El folio No. 14, la certificación expedida por MISION TEMPORAL SERDAN, la cual indica que la aspirante labora desde el 11 de noviembre del 2010 en el cargo de Trabajadora Social, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo.

RTA: **Adjunto** documento soporte con precisión de funciones (...)

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: “**OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 06 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo un puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a



la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos aportados por la aspirante, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 024 de 2023, respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** al Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169785, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022 y 30 del 17 de febrero de 2022 y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y su modificatorio.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169785

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169785, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES
Disciplina Académica: TRABAJO SOCIAL.*

*“**Experiencia:** Treinta (30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA”*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por la aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 10 del Acuerdo 2100 de 2021 que indica:

*“**ARTÍCULO 10º.-** Modificar el artículo 13 del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en



SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de Inscripción" generado por el sistema.

(...)" (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales la aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, corroborando que cumple con el requisito de Estudio previsto por el empleo, lo anterior, teniendo en cuenta que aportó un título profesional en Trabajo Social con fecha de grado del 17 de septiembre del 2008; que resulta válido para el cumplimiento de la condición contemplada en el Requisito Mínimo de la OPEC.

Ahora bien, en el ítem de experiencia, aportó:

FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
1	Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora social	11/06/2021	10/12/2021	Válido, pero insuficiente, acredita 6 meses de experiencia.
2	Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora social	29/03/2021	28/05/2021	Válido, pero insuficiente, acredita 2 meses de experiencia.
3	Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora social	21/02/2020	15/12/2020	Válido, pero insuficiente, acredita 9 meses y 25 días de experiencia.
4	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social	7/11/2019	30/12/2019	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
5	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	1/02/2018	15/12/2018	No válido, debido a que el cargo certificado no se encuentra en el nivel profesional



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
6	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	20/01/2017	9/03/2017	No válido, debido a que el cargo certificado no se encuentra en el nivel profesional
7	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	22/01/2016	28/12/2016	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
8	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	23/01/2015	16/12/2015	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
9	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	21/01/2014	9/12/2014	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
10	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	1/02/2013	16/12/2013	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
11	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	6/07/2012	31/12/2012	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
12	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder del área bienestar de aprendices	26/01/2012	1/07/2012	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
13	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social líder	12/07/2011	17/12/2011	No válido, debido a que el cargo



FOLIO	EMPRESA/ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIÓN
		del área bienestar de aprendices			certificado no se encuentra en el nivel profesional
14	Misión temporal serdan	Trabajadora social	11/11/2010	14/01/2011	No válido, debido a que el certificado no permite determinar de forma clara las funciones del cargo
15	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social apoyo al área bienestar de aprendices	28/01/2010	28/08/2010	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.
16	Sena servicio nacional de aprendizaje	Trabajadora social apoyo al área bienestar de aprendices	30/01/2009	30/12/2009	No válido, debido a que la certificación carece de funciones relacionadas con el empleo.

Así bien, respecto de lo manifestado por la aspirante, *“Cumpló con el perfil y la disciplina académica nivel profesional para aspirar a una de las vacantes, máxime si ustedes revisan por ejemplo el caso de la certificación del año 2017, si bien en la digitación coloque fecha duración del contrato 20 de enero al 20 de marzo, total 2 meses, en la certificación laboral que en su momento adjunte se ve que el contrato fue del 20 de enero de 2017 a 19 de diciembre de 2017, luego no serían 2 meses únicamente sino 11 meses. Por lo que ustedes deben tener en cuenta más que la forma el fondo.”*

Es menester anotar que, de conformidad con la tabla que antecede, los folios Nos. 6 y 13, correspondientes a las certificaciones aportadas por la aspirante, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje no pueden ser tomadas como válidas puesto que no se ejercieron en el nivel profesional, lo anterior debido a que del contenido literal de los documentos se desprende que la aspirante prestó sus “servicios personales”, motivo por el cual no hace referencia al ejercicio de funciones de carácter profesional.

Mientras que los folios No. 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 NO son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez, que las mismas mencionan apoyo en actividades de bienestar a aprendices como capacitaciones, talleres de proyección personal y ocupacional en el programa integral de bienestar para el alumnado, lo cual no guarda concordancia con el Propósito del empleo: *“Brindar apoyo profesional a la dirección del establecimiento de reclusión, en la orientación, organización y desarrollo de las actividades y programas de los procesos de atención social de la población privada de la libertad que se*



encuentra en custodia y vigilancia en el establecimiento de reclusión, de conformidad con los lineamientos emitidos desde la dirección de atención y tratamiento y dirección regional.”

Por otro lado, frente al folio No. 14, correspondiente a la certificación expedida por MISION TEMPORAL SERDAN, la cual indica que la aspirante labora desde el 11 de noviembre del 2010 en el cargo de Trabajadora Social, la aspirante indica que con su escrito “ *Adjunta documento soporte con precisión de funciones*”, es preciso indicarle a la aspirante que esta no es la oportunidad para aportar nueva documentación que quiere hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así las cosas, el documento que se encuentra debidamente cargo en el aplicativo SIMO, carece de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, de conformidad con el Artículo 2.1.1 del Anexo de Convocatoria.

Finalmente, los folios No. 1, 2 y 3, se valoraron de la siguiente manera:

EMPRESA - ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHAS		TIEMPO LABORADO
		INICIO	FINAL	
Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora Social	11/06/2021	10/12/2021	6 meses
Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora Social	29/03/2021	28/05/2021	2 meses
Alcaldía municipal de Sogamoso	Trabajadora Social	21/02/2020	15/12/2020	9 meses y 25 días
TIEMPO TOTAL				17 meses y 25 días

Como se puede observar el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, toda vez que, acredita 17 Meses y 25 Días y el empleo al cual se inscribió, requiere 30 Meses de experiencia profesional relacionada.

Esto de conformidad con el Anexo Modificatorio al Acuerdo de convocatoria del proceso de selección que señala:

“2.1.1. Definiciones

- i) **Experiencia Profesional:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*
- ii) **j) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Por tal motivo, la aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, así mismo es preciso indicar que no es posible validar el título de posgrado en en



derechos humanos y derecho internacional humanitario, para el cumplimiento de la condición contemplada en la Alternativa de Experiencia ya que la OPEC, no contempla la misma.

Ahora bien, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (educación y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados dentro del escrito de defensa de la aspirante y en virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169785, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, consagrada en el punto 3 del numeral 7.3. del artículo 7º “REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN” del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 30 del 17 de febrero de 2022:

*“7.3. Son causales de exclusión de este proceso de selección, las siguientes:
(...)”*

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ** del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos a la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.376.358, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cncs.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María José Cuervo Gómez

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cncs.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"